



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
23 de septiembre de 2020
Español
Original: inglés

Décimo período de sesiones

Viena, 12 a 16 de octubre de 2020

Tema 2 del programa provisional*

**Examen de la aplicación de la Convención de las
Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada
Transnacional y sus Protocolos**

Italia: proyecto de resolución

Celebración del 20º aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y promoción de su aplicación efectiva

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Acogiendo con beneplácito el 20º aniversario de la aprobación por la Asamblea General, en su resolución [55/25](#), de 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y su apertura a la firma de los Estados Miembros en una conferencia política de alto nivel convocada a tal efecto en Palermo (Italia) del 12 al 15 de diciembre de 2000,

Destacando que el 20º aniversario supone una ocasión significativa para renovar el compromiso conjunto de la comunidad internacional de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional mediante la aplicación efectiva de la Convención y sus Protocolos,

Recalcando que es fundamental combatir eficazmente la delincuencia organizada para que las personas puedan ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales y que la aplicación de la Convención y sus Protocolos contribuye decididamente a este objetivo,

Observando con aprecio que el número de partes en la Convención asciende a 190, y destacando la importancia de que se aplique de manera efectiva,

Reafirmando la importancia de la Convención y sus Protocolos como los principales instrumentos de que dispone la comunidad internacional para prevenir y combatir todas las manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional,

* [CTOC/COP/2020/1](#).

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.



en particular aquellas que quedan comprendidas en el ámbito de aplicación de los Protocolos,

Resaltando el impacto que la Convención y sus Protocolos han tenido en los últimos 20 años en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y sus manifestaciones, y reconociendo el papel central que viene desempeñando la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la promoción de su aplicación,

Poniendo de relieve que la Convención sigue siendo pertinente, también para combatir las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia organizada transnacional,

Recordando, a ese respecto, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución [74/177](#), de 18 de diciembre de 2019, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”,

Recordando a todas las víctimas de la delincuencia organizada, así como a quienes han perdido la vida combatiéndola, en particular las fuerzas del orden y el personal judicial, y rindiendo especial homenaje a todas aquellas personas, como el Juez Giovanni Falcone, cuyo trabajo y sacrificio allanaron el camino a la aprobación de la Convención, y afirmando que su legado pervive a través de nuestro compromiso global de prevenir y combatir la delincuencia organizada,

Sumamente preocupada por los efectos negativos de la delincuencia organizada, en particular la trata de personas, el tráfico de migrantes y el tráfico de armas de fuego, en los derechos humanos, las libertades fundamentales, el estado de derecho, el desarrollo sostenible, la seguridad, la estabilidad, la prosperidad y la democracia,

Destacando la importancia, en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, de denegar a los grupos delictivos organizados el producto de sus delitos, así como de la necesidad de redoblar esfuerzos, en particular mediante la cooperación internacional, para hacer frente a las dimensiones y las manifestaciones económicas de la delincuencia organizada transnacional,

Convencida de que el estado de derecho y el desarrollo están estrechamente interrelacionados y se refuerzan mutuamente y de que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional contribuye a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular su Objetivo, 16 consistente en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Sumamente preocupada por la penetración de los grupos delictivos organizados en la economía lícita y, en este sentido, el riesgo creciente relacionado con las implicaciones socioeconómicas de la pandemia por enfermedad de coronavirus (COVID-19),

Reconociendo que la asistencia técnica y el desarrollo económico son fundamentales para la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención y sus Protocolos y recordando a ese respecto el artículo 30 de la Convención,

Recordando la importante contribución que los grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, el sector privado y el mundo académico, pueden hacer a la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a estudiar la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos o de adherirse a ellos, e insta a los Estados partes a aplicar dichos instrumentos de manera efectiva a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

2. *Invita* a los Estados partes a hacer uso pleno y efectivo de la Convención, en particular mediante el amplio ámbito de aplicación de la definición de “delito grave”

consagrado en su artículo 2 b), así como sus disposiciones sobre la cooperación internacional, en particular el artículo 16, relativo a la extradición, y el artículo 18, relativo a la asistencia judicial recíproca, a fin de combatir las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia organizada transnacional;

3. *Exhorta* a los Estados partes a atajar de manera eficaz los vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y otras formas de delincuencia, en particular la corrupción y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, y señala a la atención de los Estados partes el aumento de riesgos y vulnerabilidades derivado de la pandemia por enfermedad de coronavirus (COVID-19) y sus implicaciones socioeconómicas;

4. *Exhorta también* a los Estados partes, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a llevar a cabo investigaciones proactivas, a “seguir el rastro del dinero” utilizando herramientas de investigación financiera y a identificar y desarticular los vínculos entre la delincuencia organizada transnacional, la corrupción, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo;

5. *Exhorta además* a los Estados partes a usar la Convención como fundamento jurídico de una cooperación internacional eficaz a efectos de embargar preventivamente, incautar, decomisar y disponer oportunamente del producto de los delitos comprendidos en su ámbito de aplicación, incluidos los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito, en procedimientos en los que medien condena y, cuando corresponda, procedimientos sin condena;

6. *Insta* a los Estados partes a que se presten entre sí la más amplia cooperación al llevar a cabo investigaciones relacionadas con los delitos comprendidos por la Convención y sus Protocolos en cuanto al movimiento del producto de los delitos o de los bienes derivados de la comisión de esos delitos, teniendo en cuenta el artículo 27 de la Convención;

7. *Alienta* a los Estados partes a considerar los diversos modelos posibles de disposición del producto de los delitos comprendidos por la Convención y sus Protocolos que haya sido objeto de decomiso, como la indemnización a las víctimas de los delitos, por ejemplo mediante la reutilización social de los bienes en beneficio de las comunidades, y la devolución del producto del delito o los bienes a sus propietarios legítimos;

8. *Invita* a los Estados partes a considerar la posibilidad de establecer mecanismos que permitan la más amplia cooperación internacional posible a fin de hacer frente a los elementos transnacionales de las actividades de los grupos delictivos organizados, en particular mecanismos como el nombramiento de jueces y oficiales de enlace, la creación de órganos mixtos de investigación que utilicen las tecnologías modernas y el refuerzo de la coordinación de las investigaciones transfronterizas;

9. *Alienta* a los Estados partes a reforzar su capacidad para llevar a cabo investigaciones proactivas y a utilizar de manera eficaz las herramientas de investigación financiera y, de conformidad con el artículo 20 de la Convención, las técnicas especiales de investigación apropiadas con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada, en particular para ir contra el producto y los bienes derivados de esos delitos, y también los alienta a que celebren acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas en el contexto de la cooperación en el plano internacional, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2, de la Convención;

10. *Invita* a los Estados partes a adoptar todas las medidas apropiadas para reforzar la cooperación de sus autoridades judiciales y de cumplimiento de la ley con el sector privado, en particular con los intermediarios en línea, a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada, entre otras vías estableciendo la responsabilidad de las personas jurídicas, de conformidad con los principios jurídicos de cada Estado, con arreglo al artículo 10 de la Convención;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a utilizar e incorporar datos a las bases de datos, plataformas y herramientas creadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra

la Droga y el Delito, como el portal de gestión de conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia, el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes en formato virtual y el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca, a fin de facilitar la cooperación internacional en asuntos penales y promover el intercambio de buenas prácticas y experiencias en la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

12. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros y fomentando su capacidad, cuando lo soliciten, a fin de reforzar su capacidad para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, en particular en consonancia con los fines de la presente resolución, entre otras vías:

a) prestando servicios de asesoramiento jurídico o asistencia legislativa ad hoc, también sobre la base de las disposiciones legislativas modelo existentes y cualquier futura actualización de dichas disposiciones;

b) prestando asistencia para la elaboración de estrategias nacionales de prevención y lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

c) promoviendo mecanismos innovadores de cooperación judicial y policial internacional, en particular estableciendo unidades judiciales y policiales especializadas;

d) actualizando, cuando sea necesario, los instrumentos modelo y las publicaciones, como la guía sobre las prácticas actuales en materia de vigilancia electrónica en la investigación de los delitos graves y la delincuencia organizada, elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2009, y la Ley Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, elaborada por la Oficina en 2007, con objeto de incluir disposiciones y material actualizado sobre la utilización de técnicas especiales de investigación y la reunión de pruebas electrónicas, respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, y sobre la cooperación internacional para compartir las pruebas recabadas.

13. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a aportar recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.
